



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 1

Buenaventura, octubre 29 de 2016

Citar este número al responder

0750-546102016

Señor
ALDEMAR PANAMEÑO ANGULO
Barrio: La Playita
Distrito de Buenaventura

Ref.: notificación por aviso

NOTIFICACION POR AVISO
Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

Teniendo en cuenta que se desconoce su lugar de residencia, y que en reiteradas oportunidades se intento ubicarlo, sin que se haya logrado el objetivo. Para su conocimiento y fines pertinentes, nos permitimos notificarlo por aviso de la Resolución 0750 No. 0752-0359 del 21 de octubre de 2015 POR LA CUAL SE LE IMPONE UNA MEDIDA DE DECOMISO DEFINITIVO.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido de la Resolución 0750 No. 0751-0359 de octubre 21 del 2015, por la cual se le impone una medida de decomiso definitivo se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se formulan cargos, de la cual se adjunta copia íntegra en 8 paginas, quedando notificado al finalizar el día siguiente del termino de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la publicación del presente escrito en la página Web de la Corporación.

Se le informa al notificado que se le concede un término de Diez (10) días contados desde la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado quien deberá acreditar la calidad de Abogado Titulado, presente sus descargos y aporte o solicite la práctica de pruebas que consideren conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de la investigación.

Contra el referido acto administrativo que mediante el presente aviso se notifica, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente:

MARIA ELENA ANGULO G
Tec. Administrativo DAR Pacifico Oeste

Elaboro: Jose Rodrigo candelo Aragon-Tecnico Administrativo DAR Pacifico Oeste - contratista

Expediente: No. 0751-039-002-0171/2013

Carrera 2 A 2-13 Edificio Raúl Becerra
Buenaventura, Valle del Cauca
Teléfono: 2409510
Línea verde: 018000933093
atencionalciudadano@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 07

COD: FT.0710.02



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752 - 0359

(OCTUBRE 21 DE 2015)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA DE DECOMISO DEFINITIVO”

El Director Territorial de la Dirección Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 0750 N° 0374 de Agosto 22 de 2014, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, legalizo un decomiso preventivo de productos forestales al señor ALDEMAR PANAMEÑO ANGULO, identificado con la cedula de ciudadanía No.14.471.289, residente en el Barrio La Playita en el Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que los elementos decomisados preventivamente fueron: ciento ciento ochenta (180) bloques con medidas de 4"x10"x3m equivalentes a un volumen de 13m³, de la especie forestal Sande (*Brosinum utile*), decomisadas mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0088246 de fecha 19 de mayo de 2013.

Que por medio de Auto de fecha 30 de septiembre de 2014, se abre una investigación y se formulan cargos al señor ALDEMAR PANAMEÑO ANGULO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.471.289, consistente en:

- Infracción por movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización, es decir, por el transporte de ciento ochenta (180) bloques con medidas 4"x10"x3m equivalentes a un volumen de 13m³ de la especie forestal Sande (*Bosinum utile*), (Infracción al Acuerdo CVC CD 018 de 1998, Artículo 93, literal c).



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 8

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0752 – 0359 DE OCTUBRE 21 DE 2015
"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA DE DECOMISO DEFINITIVO"**

Que al no ser posible notificar personalmente el citado Auto fue notificado por aviso en la página el día 25 de noviembre de 2014, al señor ALDEMAR PANAMEÑO ANGULO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.471.289.

Que el día 17 de septiembre de 2015 por medio de Auto se hace el cierre de investigación que se adelanta contra el señor ALDEMAR PANAMEÑO ANGULO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.471.289.

Que el día 15 de Octubre de 2015 se expide concepto técnico referente a calificación de falta del cual se extracta lo siguiente:

"Antecedentes:

Mediante ACTA ÚNICA DE TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE No 0088246, la Armada Nacional (ARC) en Buenaventura, el día 19 de mayo de 2013 en la Isla Naval incautaron 180 bloques con medidas de 4x10x3 equivalentes a un volumen de 13m³ de la especie forestalsande (*Brosinumutile*), la cual al momento de la inmovilización de la lancha, no contaba con el debido salvoconducto. Por lo tanto se procedió a hacer la aprehensión preventiva del material forestal.

Descripción de la situación:

Los productos forestales eran transportados en una lancha tipo metrera, de nombre JESUS VENCEDOR, la cual no reporta número de placas. En el acta de decomiso No 0088246, figura como presunto responsable o dueño del material forestal el señor ALDEMAR PANAMEÑO identificado con C.c. No 14.471.289, la lancha fue interceptada por la armada nacional, cuando trasportaban de manera ilegal, por no poseer el debido salvoconducto que ampare su movilización, 180 bloques con medidas de 4x10x3 equivalentes a un volumen de 13m³ de la especie forestalsande (*Brosinumutile*).

La Ley 1333 de 2009 estableció el proceso sancionatorio ambiental y determinó en su artículo 5º, que la infracciones en materia ambiental son toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994.

Sumado a ello se configura un aprovechamiento ilícito de los recursos naturales, de acuerdo con lo establecido textualmente en la "Ley 1453 de 2011. Artículo 29. "El artículo 328 del Código Penal quedará así: Ilícito aprovechamiento de los recursos

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 8

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752 – 0359 DE OCTUBRE 21 DE 2015
"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA DE DECOMISO DEFINITIVO"

naturales renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticas de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Identificación y valoración de impactos ambientales

A continuación se presentan la matriz de identificación y valoración de los impactos ambientales generados por la actividad realizada sin el permiso de la CVC.

Actividad	IMPACTOS AMBIENTALES POR COMPONENTE					
	Suelo	Agua	Aire	Flora	Fauna	Paisaje
Erradicación y transporte productos forestales	Perdida de cobertura vegetal	—0—	—0—	Perdida de la biodiversidad	Desplazamiento o de especies endémicas de la región	Alteración del entorno paisajístico

Normatividad:

- Decreto 2811 de 1974. Presidencia de la República de Colombia. **Artículo 224:** Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.
- Acuerdo CD 18 de 1998. Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca. CVC. Artículo 82. Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento

Comprometidos con la vida



**RESOLUCIÓN 0750 No. 0752 – 0359 DE OCTUBRE 21 DE 2015
“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA DE DECOMISO DEFINITIVO”**

hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

- **Decreto 1791 de 1996. Régimen de Aprovechamiento Forestal. Min-ambiente.**
 - *Artículo 74. Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*
 - *Artículo 77. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado.*

- **Ley 1453 de 2011. Artículo 29. Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables.**

- **Resolución 0192 del 10 de febrero de 2014 "Por la cual se declaran las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional y se toman otras determinaciones". Del ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible**

Conclusiones:

Determinación de la Responsabilidad

*De acuerdo con la documentación contenida en el expediente se atribuye la responsabilidad por las conductas ilícitas al señor **ALDEMAR PANAMEÑO**, identificado con C.c. No 14.471.289, como responsable por la movilización de los productos forestales sin el respectivo de salvoconducto que ampare su movilización.*

Con base en lo anterior, se procede a definir la sanción de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, correspondiente a:

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0752 – 0359 DE OCTUBRE 21 DE 2015
“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA DE DECOMISO DEFINITIVO”**

Sanción

Se debe proceder mediante acto administrativo con la imposición de la siguiente sanción a los o el responsable por los cargos imputados.

*Al señor **ALDEMAR PANAMEÑO**, identificado con C.c. No 14.471.289, como presunto responsable de la madera transportada.*

*Hacer Decomiso definitivo del producto forestal consistente en 180 bloques con medidas de 4x10x3 equivalentes a un volumen de 13m³ de la especie forestal sande (*Brosinumutile*), por no estar amparados por un salvoconducto que permita su movilización, por lo tanto viola la normatividad vigente existente.*

*La CVC incluirá dentro de la lista de infractores contra los recursos naturales al señor **ALDEMAR PANAMEÑO**, para que en el caso de reincidencia, las sanciones sean consideradas como agravantes.*

Es el concepto”

Que la Ley 1333 de 2009 y el decreto 3678 de 2010, disponen sobre las sanciones y los decomisos definitivos lo siguiente:

Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO 40. Sanciones. *Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones.*

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

47

Página 6 de 8

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0752 – 0359 DE OCTUBRE 21 DE 2015
“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA DE DECOMISO DEFINITIVO”**

5. *Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*

ARTÍCULO 47. Decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. *Consiste en la aprehensión material y definitiva los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales. Una vez decretado el decomiso definitivo la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes, para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.*

Decreto 3678 de 2010:

Artículo Octavo.- Decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales. *El decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales, se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, de acuerdo con los siguientes criterios:*

- a) *Los especímenes se hayan obtenido, se estén movilizando, o transformando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos;*
 - b) *Para prevenir y/o corregir una afectación al medio ambiente;*
 - c) *Para corregir un perjuicio sobre los especímenes;*
- Serán también objeto de decomiso definitivo los productos, elementos, medios o implementos, tales como trampas, armas o jaulas, utilizados para la caza y captura de fauna o aquellos empleados para la realización del aprovechamiento forestal ilegal.*

El decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer otras infracciones ambientales procederá cuando quiera que se encuentre por la autoridad ambiental que los mismos, han sido utilizados para la realización de actividades ilegales.

La autoridad ambiental que decreta el decomiso podrá disponer los bienes decomisados en algunas de las alternativas de disposición final contempladas en los artículos 52 y 53 de la Ley 1333 de 2009 o podrá disponer los bienes para el uso de la misma entidad o entregarlos a entidades públicas que los requieran para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta. (cursiva, subrayado y negrilla fuera de texto).

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 8

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0752 – 0359 DE OCTUBRE 21 DE 2015
“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA DE DECOMISO DEFINITIVO”**

Que de acuerdo con lo anterior, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuencas Bahía Buenaventura- Bahía Málaga, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, expidió el concepto Técnico para continuar el proceso de decomiso definitivo, tal como lo dispone el numeral 5 del artículo 40 y el artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, además de lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 3678 de 2010.

Que dichos elementos según el Acta de Control al Tráfico Ilegal de flora y Fauna Silvestre, los productos forestales fueron dejados en las instalaciones del reten forestal Los Pinos de la CVC del Distrito de Buenaventura

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el decomiso definitivo de las unidades incautadas preventivamente mediante Acta de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0088246 de fecha 19 de mayo de 2013, consistentes en ciento ochenta (180) bloques con medidas 4"x10"x3m equivalentes a un volumen de 13m³ de la especie forestal Sande (*Bosimum utile*), incautados por el grupo de Guardacostas de la Armada Nacional e n compañía con funcionarios de CVC mediante acta No. 0088246 en jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, al señor ALDEMAR PANAMEÑO ANGULO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.471.289.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor ALDEMAR PANAMEÑO ANGULO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.471.289, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Dar Pacífico Oeste de la CVC, y de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

49

Página 8 de 8

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0752 – 0359 DE OCTUBRE 21 DE 2015
“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA DE DECOMISO DEFINITIVO”**

hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Buenaventura, a los 21 de Octubre de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Territorial Regional Pacifico Oeste

Proyectó y Elaboro: Hammer Florez M. Tec. Administrativo Contratista DAR Pacifico Oeste. *h*
Reviso: Yonys Caicedo Balanta. Abogado contratista DAR Pacifico Oeste *h*

Expediente: No. 0751-039-002-0171-2013